



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 019-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 16 de febrero de 2024.- a las 08:35.- VISTOS. –

ANTECEDENTES.-

1. El 09 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva¹, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en contra de Georgina Verónica Herrera Cedeño, representante legal; Franchesca Leonela Laborde Caicedo, jefe de campaña; Jaydi Eulalia Martínez Alcívar, responsable del manejo económico; Nella Vanesa León Cáceres, candidata a prefecta; y, Silvio Joel Menéndez Matamoros, candidato a viceprefecto de la provincia de los Ríos, del partido AVANZA lista 8, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en los numerales 1) y 9) artículo 281 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 09 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 019-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor

¹ Expediente fs. 6-11 vta,

² Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...)

9. Si las organizaciones políticas se niegan a presentar sus cuentas de campaña serán suspendidas del registro nacional de organizaciones políticas por un periodo electoral. Si reiteran en la negativa para el siguiente proceso de elección en el que estén habilitadas para participar, serán eliminadas de forma definitiva de dicho registro”.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 14 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la Secretaría relatora⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que el denunciante, en el término de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 5, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Especifique los actos y los hechos respecto de los cuales interpone la denuncia, precisando fechas exactas de los eventos que narra en su escrito, además deberá individualizar las conductas de cada denunciado y la responsabilidad atribuible a cada uno.
- b) Realice el anuncio de los medios probatorios, y verifique que, éstos se encuentren conforme a lo previsto el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
Se le recuerda a la denunciante que de requerir auxilio contencioso electoral, la solicitud deberá realizarse de conformidad con el artículo 78 del mismo cuerpo legal.
Además, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 143 del reglamento ut supra.
- c) Señale el lugar donde se deberá citar a los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

³ Expediente fs. 12-14

⁴ Expediente fs. 15



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 019-2024-TCE

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en los correos electrónicos: juancevallos@cne.gob.ec; andreaaguilar@cne.gob.ec; losrios@cne.gob.ec.

CUARTO: Por no corresponder a período electoral, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



